




Gobierno Regional del Callao



Resolución Ejecutiva Regional N° 225

Callao, 15 AGO. 2022




EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:




El Informe N° 3676-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 14 de junio de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 3562-2022-GRC/GRPPAT de fecha 15 de junio de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 003360-2022-GRC/OL de fecha 19 de julio de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 2586-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 22 de julio de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 101-2022-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 22 de julio de 2022, del Coordinador de Estudio; el Memorando N° 002737-2022-GRC/GRI de fecha 22 de julio de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 002756-2022-GRC/GRI de fecha 25 de julio de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 003881-2022-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 003892-2022-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000333-2022-GRC/GA de fecha 10 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración; el Proveído N° 000962-2022-GRC/GGR de fecha 11 de agosto de 2022, de la Gerencia General Regional; el Proveído N° 007499-2022-GRC/OL de fecha 11 de agosto de 2022, de la Oficina de Logística; el Proveído N° 000271-2022-GRC/GAJ de fecha 12 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 003980-2022-GRC/OL de fecha 12 de agosto de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 001121-2022-GRC/GAJ de fecha 12 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;




Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);"


Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;




Que, mediante Contrato N° 025-2018-GRC de fecha 11 de septiembre de 2018, el Gobierno Regional del Callao contrató al CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI integrado por CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA SAC Y GREEN BUILDING SOLUCIONES AMBIENTALES SAC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial de la IEI N° 140; en el AA.HH. el Golfo, Distrito de Ventanilla,




Provincia Constitucional del Callao", por el monto de S/ 3'308,543.91 bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;




Que, mediante Carta Notarial N° 150-2019-GRC/GA de fecha 04 de julio del mismo año, se comunicó al Contratista Consorcio Virgen de Chapi, la resolución del Contrato de Obra N° 025-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la IEI N° 140; en el AA.HH. el Golfo, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", amparando la precitada resolución en haber acumulado penalidad máxima con fecha 20 de junio conforme a lo normado en el entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF artículo 150, precisando que el día 15 de julio del año 2019, se procederá con la constatación física de inventario de la obra, en concordancia con lo estipulado en el artículo 177 del precitado reglamento;




Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°005 de fecha 23 de febrero de 2022, se APRUEBA la CONTRATACION DIRECTA para la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I N° 140: EN EL AA.HH EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" por el monto de S/ 2'435,475.42 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 42/100 Soles);




Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2022 de fecha 07 de abril de 2022, se declara la Nulidad de Oficio del acto del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 01-2022-OEC-GORE CALLAO por la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 140: EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, adjudicada al postor CONSORCIO BRUCELAS 140, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro;





Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 009-2022-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 19 de mayo de 2022, aprobó la actualización del valor referencial del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 140: EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", con un valor referencial ascendente a S/ 2'729,095.54 (Dos Millones Setecientos Veintinueve Mil Noventa y Cinco con 54/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2022 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;



Que, mediante Memorándum N° 3562-2022-GRC/GRPPAT de fecha 15 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa que mediante Informe N° 3676-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 14 de junio de 2022, la Oficina de Presupuesto y Tributación emitió la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0042 por la suma total de S/. 2'729,095.54, para la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 140: EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; por lo que existe disponibilidad de crédito presupuestario;




Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 196 de fecha 06 de julio de 2022, se declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Contratación Directa N°01-2022-OEC-GORECALLAO por la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I N° 140: EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", debiéndose retrotraer hasta la etapa del evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 009-2017-Region







Callao (Primera Convocatoria), en cumplimiento con el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;




Que, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 18 de julio de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones llevó a cabo la Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la oferta presentada por el postor FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, teniendo como resultado de la evaluación declarar DESIERTO, de conformidad con el artículo 29° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 65° de su Reglamento;




Que, mediante Informe N° 003360-2022-GRC/OL de fecha 19 de julio de 2022, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de administración que se deriven los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin que emita opinión respecto a la procedencia de la urgencia de continuar con las prestaciones pendientes de ejecutar, a razón que se ha agotado lo dispuesto en la aplicación del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones para la ejecución del saldo de obra;




Que, mediante Informe N° 2586-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad da conformidad al Informe N° 101-2022-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 22 de julio de 2022, mediante el cual el Coordinador de Estudio de la Oficina de Construcción y Vialidad sustenta técnicamente y normativamente que la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO" señalando que tiene carácter de urgente. Dicho informe cuenta con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la misma que ha sido materializada a través del Memorando N° 002737-2022-GRC/GRI de fecha 22 de julio de 2022;




Que, mediante Memorando N° 002756-2022-GRC/GRI de fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, traslada lo dispuesto en el Informe N° 2613-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 25 de julio de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 103-2022-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 25 de julio de 2022, de la Coordinadora de Obra, en los cuales se remite a la Oficina de Logística, el sustento complementario de la urgencia de la ejecución de la obra y también se remite los requerimientos técnicos mínimos y datos técnicos de la obra para continuar con los trámites correspondientes;





Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 281-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 09 de agosto de 2022, se aprueba la vigésima segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao correspondiente al año Fiscal 2022, se incluye el procedimiento de selección ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO";




Que, mediante el Informe N° 003881-2022-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, y en aplicación del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solicita a la Gerencia de Administración la aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación Directa de la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO"; para la continuidad del trámite del proceso de contratación del saldo de obra;



Que, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, Número 000046-2022-GRC/GA de fecha 10 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración en base a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del





Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación Directa de la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO";




Que, mediante Informe N° 003892-2022-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración, el Informe Técnico para la aprobación de Contratación Directa por la causal establecida en el literal l) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación directa de la ejecución del saldo de obra, donde concluye lo siguiente:


III. CONCLUSIONES





3.1 *Por las consideraciones antes expuestas y en atención a lo sustentado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, esta Oficina de Logística concluye que se acreditan los requisitos señalados en el literal l) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para la Contratación Directa de la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", con Código Único de Inversiones N° 2153330.*



3.2 *En ese sentido, esta Oficina en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del reglamento de la Ley de Contrataciones, emite el presente INFORME TÉCNICO concluyendo que se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*




Que, mediante Informe N° 000333-2022-GRC/GA de fecha 10 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 003892-2022-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2022, de la Oficina de Logística, a fin que se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita el Informe Legal correspondiente, posteriormente se eleven los actuados a la Alta Dirección para su aprobación, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado;




Que, mediante Proveído N° 000962-2022-GRC/GGR de fecha 11 de agosto de 2022, la Gerencia General Regional remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para la aprobación de Contratación Directa por la causal establecida en el literal l) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación directa de la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA IEI N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO,




DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", con Código Único de Inversiones N° 2153330, para su atención;




Que, mediante Proveído N° 007499-2022-GRC/OL de fecha 11 de agosto de 2022, la Oficina de Logística remite información complementaria respecto a la contratación directa de la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA IEI N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO";




Que, mediante Proveído N° 000271-2022-GRC/GAJ de fecha 12 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite los actuados a la Oficina de Logística a fin que precise la denominación del saldo de obra;



Que, mediante Informe N° 003980-2022-GRC/OL de fecha 12 de agosto de 2022, la Oficina de Logística, señala que la denominación correcta del procedimiento de selección para la contratación directa de la ejecución de saldo de obra es: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO"; asimismo señala que adjunta el Formato 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 10 de agosto de 2022 - 000046-2022-GRC/GA.





Que, mediante Informe N° 001121-2022-GRC/GAJ de fecha 12 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que, "en atención a los antecedentes administrativos remitidos y contando con los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura – la Oficina de Construcción y Vialidad en calidad de área usuaria y por los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la Gerencia de Asesoría considera que resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa de la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", con Código Único de Inversiones N° 2153330, siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo el supuesto de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuada de ejecución resulta urgente, al amparo de lo establecido en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° del Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-20219-EF, y del literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF; conforme a lo señalado en la parte analítica del presente informe, debiéndose remitir los actuados a la Gobernación Regional para que de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la contratación directa señalada";




Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

MARCO NORMATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES NO EJECUTADAS DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO



Que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo del citado dispositivo legal refiere lo siguiente: "Artículo 27. Contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:(...) l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior";





Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que: "(...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder";




Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que:


"167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados".



"167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación".



"167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento".



SOBRE LAS CONDICIONES PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENMARCADA EN LITERAL L) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

Que, a fin de configurarse en el presente caso la aplicación de la normatividad citada en el párrafo anterior debe presentarse los siguientes presupuestos:



- a) Un contrato resuelto o declarado nulo
- b) La necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas
- c) Invitación a los postores que participaron en el procedimiento de selección
- d) Determinación del precio de las prestaciones incluyendo todos los costos necesarios para la ejecución de saldo de obra.
- e) Disponibilidad Presupuestal



a) CONFIGURACION DE UN CONTRATO RESUELTO

Que, mediante Carta Notarial N° 150-2019-GRC/GA de fecha 04 de julio del 2019; recepcionada el mismo día; la Gerencia de Administración notifica al contratista Consorcio Virgen del Chapi la resolución del Contrato de Obra N° 025-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para le ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IEI N° 140; EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", por haber acumulado la penalidad máxima. En ese sentido, habiéndose cursado la Carta Notarial N° 150-2019-GRC/GA, la misma que comunica al contratista la resolución del contrato de obra N° 025-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, debe entenderse que dicho presupuesto de resolución de contrato se ha cumplido.



b) LA NECESIDAD URGENTE DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES NO EJECUTADAS

Que, mediante Informe N° 2586-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad da conformidad al Informe N° 101-2022-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 22 de julio de 2022, mediante el cual el Coordinador de Estudio de la Oficina de Construcción y Vialidad sustenta técnicamente y normativamente que la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO" señalando que tiene carácter de urgente. Dicho informe cuenta con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la misma que ha sido materializada a través del Memorando N° 002737-2022-GRC/GRI de fecha 22 de julio de 2022;



Que, asimismo por Memorando N° 002756-2022-GRC/GRI de fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, traslada lo dispuesto en el Informe N° 2613-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 25 de julio de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 103-2022-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 25 de julio de 2022, de la Coordinadora de Obra, en los cuales remite el sustento complementario de la urgencia de la ejecución de la obra y también los requerimientos técnicos mínimos y datos técnicos de la obra para continuar con los trámites correspondientes; en ese sentido, se debe tener en cuenta que dichos informes cuentan con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que, de los documentos citados cumplen con fundamentar la necesidad de urgencia de la ejecución del saldo de obra;



c) LA INVITACIÓN A LOS POSTORES QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Que, mediante Informe N° 003892-2022-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina de Logística informa que a razón de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 196 de fecha 06.07.2022, la cual resuelve declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Contratación Directa N 01-2022-OEC GORECALLAO por la ejecución del Saldo de Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 140 EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA,



PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO, y retrotrajo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta del procedimiento de selección de la Licitación Pública N 009-2017-Región Callao (Primera Convocatoria), en cumplimiento del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se llevó a cabo la Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la oferta presentada por el postor FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, teniendo el Órgano Encargado de las Contrataciones como evaluación declarar DESIERTO, de conformidad con el artículo 29° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 65° de su Reglamento;

d) DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LAS PRESTACIONES INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 009-2022-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 19 de mayo de 2022, aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IEI N° 140: EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", con Código Unificado de Inversiones N° 2153330, con un valor referencial ascendente a S/ 2'729,095.54 (Dos Millones Setecientos Veintinueve Mil Noventa y Cinco con 54/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2022 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. En ese sentido, la emisión de dicho acto administrativo determinan el precio de las prestaciones y todos los costos necesarios para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I N° 140, en el AA.HH el Golfo, distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao";

e) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL




Que, mediante Informe N° 101-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 20 de enero de 2022, la Oficina de Presupuesto y Tributación; atiende la disposición sobre Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) de acuerdo al siguiente cuadro:

N° CCP	FF/RB	META	ESPECÍFICA	MONTO
0042	5.18	0136	2.6.2.2.2	2 435,475.42

Que, asimismo mediante Informe N° 3676-2022-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 14 de junio de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, el cual, en aplicación al Artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", Artículo 4 numeral 4.1 y 4.2 y Artículo 5 de la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022" y Artículo 12 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria; atiende la disposición sobre Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) de acuerdo al siguiente cuadro:

N° CCP	FF/RB	META	ESPECÍFICA	MONTO
0042	18	0136	2.6.2.2.2	293,620.12


Que, tal como se advierte, mediante los informes señalados en los párrafos que anteceden se ha determinado que la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I N° 140, en el AA.HH. el Golfo, distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", cuenta con la disponibilidad presupuestal, toda vez que la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000042 de fecha 14 de junio de 2022, tiene una ampliación siendo el total de la certificación el monto de S/. 2'729.095.54;



Que, habiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones verificar la existencia de contrato resuelto, la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, la invitación a los postores que participaron en el procedimiento de selección, siempre y cuando dichos postores puedan cumplir con los requisitos que la ley establece para contratar con el Estado, se ha determinado el precio de las prestaciones donde incluyen los costos para la ejecución de saldo de obra y por último se ha acreditado la disponibilidad presupuestal para la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I N° 140, en el AA.HH. el Golfo, distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"; se infiere que, de acuerdo con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha agotado lo dispuesto en el artículo 167° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



SOBRE EL MARCO NORMATIVO RESPECTO A LA FACULTAD DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA



Que, la normativa de Contrataciones del Estado prevé que, en determinadas circunstancias, ya sea por razones económicas, coyunturales o de mercado, no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección; así, el artículo 27 de la Ley establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, pueden contratar directamente con un determinado proveedor . Tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente;


Que, el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto de contrataciones directas, establece:



Artículo 27. Contrataciones directas



27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

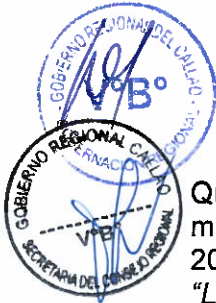


l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.


Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.




Que, como puede advertirse, la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley tiene como uno de sus propósitos que, a través del procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento, puedan culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección; así, su principal finalidad es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas, garantizando el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizado la resolución contractual;




Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, referido a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala que *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder”;*




Que, el artículo 167 del Reglamento prevé las acciones que pueden adoptarse en el caso que existan prestaciones pendientes derivadas de la resolución de contrato o la declaratoria de nulidad, establece:




“167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados”.



Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433, Ley que modifica Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;*



Que, como se puede apreciar de los informes técnicos emitido por el área usuaria y la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se concluye que, se ha cumplido con verificar que se ha agotado lo dispuesto en el artículo 167 del RLCE para los procedimientos de carácter técnico que sustenta la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuada de ejecución resulta urgente, al amparo de lo establecido en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y del literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido luego del análisis de las normas aplicables al presente caso, resultaría procedente la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA A PARA LA EJECUCIÓN DE SALDO LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO”;**



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Construcción y Vialidad; de la Oficina de Logística y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, y a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa para ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO"; siendo un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo el supuesto de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuada de ejecución resulta urgente, al amparo de lo establecido en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, y del literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuentas ante del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433 Ley que modifica la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR



